

# DILIGENCIA DEBIDA Y DERECHOS HUMANOS

El acceso a mecanismos de reparación judicial

María Eugenia Hernández Peribáñez



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)

1.<sup>a</sup> EDICIÓN





# **DILIGENCIA DEBIDA Y DERECHOS HUMANOS**

El acceso a mecanismos de reparación judicial

**1.ª EDICIÓN**

**María Eugenia Hernández Peribáñez**

COLEX 2022

**Copyright © 2022**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© María Eugenia Hernández Peribáñez

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-554-2

Depósito legal: C 999-2022

# SUMARIO

PREFACIO.....	13
INTRODUCCION .....	17

## PRIMEA PARTE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO 1 LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN UNA ECONOMÍA GLOBALIZADA

1.1. Los orígenes de la Empresa Transnacional: Una relación simbiótica entre capital y Estado.....	21
1.2. La empresa transnacional en la sociedad globalizada .....	31
1.3. Las transnacionales y las cadenas de suministro .....	37

### CAPÍTULO 2 LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS: EL CASO DE LA CADENA DE SUMINISTRO TEXTIL

2.1. Abusos de los Derechos Humanos en las distintas fases de la cadena .....	43
2.2. Bangladesh: semiesclavitud en entornos laborales inseguros .....	51
2.3. La <i>maquila</i> en Centroamérica .....	56
2.4. Trabajadores sirios en Turquía y su vulnerabilidad como emigrantes.....	59

### CAPÍTULO 3 LA EMPRESA TRANSNACIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL

3.1. La personalidad jurídica internacional de las empresas transnacionales .....	65
3.2. Iniciativas regulatorias en el ámbito de las empresas y los derechos humanos.....	71
3.3. Hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante .....	78

**SEGUNDA PARTE**  
**LA DILIGENCIA DEBIDA:**  
**UNA VIA POTENCIAL PARA LA RECLAMACIÓN JUDICIAL**

**CAPÍTULO 1**  
**LA DILIGENCIA DEBIDA EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO**

1.1. Concepto de diligencia debida: su evolución . . . . .	85
1.2. Diligencia debida y los principios rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos . . . . .	91
1.3. La contratación pública y la obligación de los Estados de ejercer diligencia debida. . . . .	105
1.4. Algunas iniciativas sobre diligencia debida en la cadena de suministro textil . .	107

**CAPÍTULO 2**  
**LA EXIGENCIA DE DILIGENCIA DEBIDA**  
**EN EL DERECHO COMPARADO**

2.1. El derecho reflexivo o la autorregulación regulada . . . . .	115
2.2. Normativa en Estados Unidos . . . . .	118
2.3. Normativa en Europa . . . . .	120
2.3.1. Reino Unido: <i>Modern Slavery Act</i> . . . . .	120
2.3.2. Ley francesa sobre el deber de vigilancia . . . . .	124
2.3.3. Ley neerlandesa de diligencia debida sobre el trabajo infantil . . . . .	126
2.3.4. Leyes alemana y noruega sobre diligencia debida . . . . .	128
2.3.5. Leyes pendientes de aprobación en otros países de Europa . . . . .	128
2.4. Iniciativas legislativas en el ámbito de la Unión Europea . . . . .	130

**CAPÍTULO 3**  
**EL ACCESO DE LAS VÍCTIMAS A LA JUSTICIA:**  
**UN EXAMEN DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN**

3.1. La importancia de arbitrar mecanismos de reparación . . . . .	137
3.2. Vías judiciales: principales barreras prácticas y procesales . . . . .	139
3.2.1. Reclamaciones ante la jurisdicción civil . . . . .	140
3.2.2. Principales obstáculos en las reclamaciones ante la jurisdicción civil . . . . .	157
3.3. Exigencia de responsabilidad ante la jurisdicción penal. . . . .	172
3.3.1. Jurisdicciones penales internacionales y tribunales mixtos: la laguna del Tribunal Penal Internacional . . . . .	173
3.3.2. Tribunales nacionales: la aplicación extraterritorial del derecho penal y los principios de personalidad activa y pasiva. . . . .	177
3.3.3. La jurisdicción penal universal . . . . .	183

SUMARIO

**CAPÍTULO 4**  
**HACIA UNA EFECTIVA RESPONSABILIDAD**  
**LEGAL DE LAS EMPRESAS**

4.1. El tercer pilar de los Principios Rectores . . . . .	191
4.2. Las obligaciones extraterritoriales de los Estados . . . . .	197
4.3. La importancia del estándar de diligencia debida en las demandas por negligencia de la empresa matriz . . . . .	201
4.4. El acceso a la justicia de las víctimas de abusos en la cadena textil . . . . .	208
4.4.1. Rasgos distintivos de la cadena de suministro textil . . . . .	208
4.4.2. Posibles escenarios para la exigencia de responsabilidad en sede judicial . . . . .	214
<b>EPÍLOGO</b> . . . . .	219
<b>BIBLIOGRAFIA</b> . . . . .	227



# PREFACIO

Se ha cumplido una década desde la publicación y aprobación por consenso en el Consejo de Derechos Humanos de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los Principios Rectores desarrollan el marco tripartito propuesto por el Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a través de tres Pilares: la obligación del Estado de proteger, la responsabilidad de las empresas de respetar y el acceso a remedio de las víctimas.

En este tiempo hemos avanzado significativamente hacia el reconocimiento de que los actores privados no pueden ser meros receptores de derechos en Derecho internacional, sino que también han de responder por los daños que causan, directa o indirectamente, intencionadamente o no, a personas y medio ambiente.

Hoy no tenemos duda de que la obligación estatal de proteger los derechos humanos en su jurisdicción se extiende a la actuación de las empresas y continuamos explorando vías para implementar dicha obligación extraterritorialmente. También tenemos argumentos jurídicos, y no solo éticos, para reclamar que el papel de los actores económicos privados en la economía y sociedad globales no se limita a generar beneficio, sino que dicha contribución no se puede construir sobre el sufrimiento de otros.

Pero nos quedan muchos obstáculos por escalar: articular un estándar de diligencia debida que responda a las verdaderas necesidades de trabajadores en la cadena de valor y comunidades que tienen la suerte y desgracia de encontrarse allí donde están recursos naturales; incluir a los legítimos interesados y sujetos de derecho en el diseño de implementación de políticas y estrategias para dar respuesta a los riesgos reales para las personas y el medio ambiente, y hacerlo desde un acercamiento de derechos humanos, que legitime su participación y les otorgue los derechos necesarios para acceder a la información, tener voz y voto en las decisiones que les afectan; el papel diferenciado y su correspondiente diferenciada responsabilidad, de las pequeñas y medianas empresas que refleje su posición en la cadena de

valor y con ella su capacidad de influencia; y por último, y esencial, como dar respuesta a las violaciones una vez que ocurren, como reparar el daño infligido, respetando la dignidad de las víctimas y sobrevivientes, y garantizando que los abusos no se vuelvan a repetir.

Estos retos son nuestra responsabilidad como internacionalistas. El libro que el lector tiene en sus manos no solo se acerca el desafío con valentía y compromiso, sino que es una pieza clave en nuestra caja de herramientas como juristas comprometidos en reforzar el Derecho internacional de los derechos humanos.

La Doctora María Eugenia Hernández Peribáñez nos ofrece un impecable trabajo de análisis y aportación doctrinal que avanza el debate sobre el contenido y alcance del estándar de diligencia debida y la articulación de la reparación judicial de violaciones corporativas. Este trabajo pronto se convertirá en lectura obligada en nuestra subdisciplina jurídica 'empresas y derechos humanos', que gana con la incorporación de María Eugenia, no solo una excelente jurista, sino una futura líder entre nosotros.

**Dra. Olga Martín-Ortega**

Profesora de Derecho Internacional Público en la Universidad de Greenwich (UK). Directora del grupo de investigación *Business, Human Rights and the Environment* (BHRE) en la Universidad de Greenwich.

## PRIMERA PARTE

---

# EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS

*«...Aunque el viento sople en contra, la poderosa obra continúa.*

*Tú puedes aportar una estrofa.*

*No dejes nunca de soñar, porque en sueños es libre el hombre.*

*No caigas en el peor de los errores: el silencio».*

*(Walt Wilman).*



# INTRODUCCIÓN

El principal objetivo de esta monografía es llevar a cabo un recorrido analítico a través de los procesos de interacción y los escenarios de colisión surgidos entre el funcionamiento de las empresas transnacionales y los Derechos Humanos de aquellos que trabajan en sus cadenas de suministro. Asimismo, nos detendremos a revisar los mecanismos jurídicos que muestran una vía para allanar el camino de acceso a la justicia de esos trabajadores víctimas de abusos por parte de las grandes corporaciones.

Las cadenas de suministro lideradas por las grandes compañías transnacionales son la pieza fundamental de un engranaje económico cada vez más globalizado. Las empresas multinacionales, máxima representación de la hiperconectividad actual de la economía mundial, tienen la capacidad de favorecer la creación de riqueza y prosperidad de las comunidades donde se asientan. Sin embargo, como ha quedado constatado, utilizan su poder para condicionar, a su favor, las políticas económicas de los países donde se instalan, para ejercer su influencia sobre el legislador obteniendo beneficios exorbitantes, e impactar negativamente sobre los Derechos Humanos y el medioambiente, con un alto grado de impunidad hasta ahora.

Las violaciones de Derechos Humanos causadas por las grandes corporaciones están ampliamente documentadas y, algunas de ellas, han sido llevadas ante los tribunales por las víctimas, con escaso éxito en la mayoría de las ocasiones. Dichas violaciones son una grave vulneración de los Derechos Humanos más fundamentales como son: los atentados contra la vida, la salud por contaminación de ríos y acuíferos o la explotación de trabajadores con horarios de trabajo interminables y salarios míseros. En no pocas ocasiones se han confirmado prácticas de trabajo forzado, servidumbre por deudas y trabajo infantil, todas ellas catalogadas como expresión de esclavitud moderna.

La Carta Internacional de Derechos Humanos contempla el respeto y la protección de todos los derechos fundamentales citados a través del sistema universal de Naciones Unidas, y por el conjunto de sistemas regionales de protección de Derechos Humanos. Sin embargo, en la actualidad ninguno de

esos sistemas de protección reconoce la responsabilidad internacional de las corporaciones y, por consiguiente, tampoco considera la posibilidad de sancionarlas. Este vacío normativo contrasta con la presencia de mecanismos internacionales que arbitran y resuelven sobre la responsabilidad de los Estados, imponiéndoles altísimas indemnizaciones a favor de las corporaciones, cuando sus operaciones y/o inversiones resultan afectadas.

Los Estados occidentales reconocen y protegen los Derechos Humanos positivizados como derechos y libertades fundamentales en sus Constituciones. A mayor abundancia, se adhieren y ratifican la mayoría de tratados y declaraciones sobre Derechos Humanos, así como convenios de la OIT. No obstante, las corporaciones con su casa matriz en muchos de esos Estados no responden ante sus tribunales por las violaciones de Derechos Humanos cometidas en terceros países por sus filiales, proveedores o derivadas de sus relaciones comerciales.

Conseguir restablecer los impactos negativos originados en terceros países por las corporaciones a través de mecanismos eficaces de reclamación de responsabilidad judicial ante los tribunales de los Estados donde tienen su sede la empresa matriz es una tarea compleja pero no, por ello, imposible.

La estructura de este libro se divide en dos partes bien diferenciadas, aunque estrechamente interrelacionadas por el nexo transversal de los Derechos Humanos. La primera parte consta de tres capítulos, y dedica el primero de ellos a situar al lector en la etapa histórica donde se origina una especialísima relación entre capital y Estado cuyo resultado será el progresivo fortalecimiento de ambos. Una relación simbiótica que, desde sus inicios, y a través de seculares vicisitudes, ha contribuido a la irrefrenable expansión del capitalismo como sistema económico prevalente a nivel mundial que ha configurado una sociedad globalizada. Este es el fruto maduro de un proceso histórico en el que las empresas transnacionales han jugado un papel significativo en la introducción de nuevas fórmulas de producción que se estructuraron a través de cadenas globales de suministro.

El segundo capítulo aborda las consecuencias que se han derivado de la puesta en escena del mencionado procedimiento de producción introducido por las transnacionales. No resulta fácil comprender cómo una camiseta confeccionada a miles de kilómetros de nuestros centros comerciales puede costar menos que un café y un *croissant*. La proliferación de abusos que vulneran los derechos fundamentales laborales de los operarios que son sometidos a prácticas y jornadas de trabajo rayanos en la semiesclavitud puede ayudarnos a vislumbrar las causas de semejante sinsentido. Se ilustra esta vulneración de Derechos Humanos exponiendo tres casos concretos observados en la cadena de suministro textil en tres ubicaciones geográficas distantes entre sí, sin embargo, conectadas por el denominador común de los múltiples abusos a los Derechos Humanos, que en los casos más graves revisten la forma de trabajo forzado, servidumbre por deudas y explotación infantil.

El tercer capítulo concluye esta primera parte realizando una incursión a nivel introductorio en la difusa cuestión de la personalidad jurídica que ostentan entidades corporativas que realizan su actividad económica, de producción y comercial, a través de cadenas globales de suministro que trascienden las fronteras nacionales. Asimismo, proponemos un breve, pero preciso, recorrido por distintas iniciativas regulatorias en el ámbito de las empresas transnacionales y los Derechos Humanos para finalizar el capítulo y, con él, la primera parte refiriéndonos a los primeros pasos que se han dado a la búsqueda de un instrumento internacional con fuerza jurídica vinculante.

En la segunda parte de esta obra entramos de lleno en el estudio pormenorizado de la *diligencia debida* en Derechos Humanos como vía potencial para la reclamación judicial de los afectados por los abusos que cometen las transnacionales y las empresas que componen su cadena de suministro. Esta sección está formada por cuatro capítulos que analizan la *diligencia debida* desde una aproximación al concepto hasta su capacidad para convertirse en instrumento jurídico que exija la responsabilidad efectiva de las empresas ante los tribunales internacionales.

El primer capítulo se inicia con el abordaje de la cuestión conceptual del término *diligencia debida*, y la evolución que este ha experimentado, sobre todo a partir de la aparición de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Dichos Principios Rectores postulan un desplazamiento del paradigma *corporocéntrico* hacia una perspectiva más holística donde la empresa internaliza como propios los riesgos externos que ella misma causa, o puede contribuir a causar, con sus actividades. Este primer bloque acaba exponiendo las iniciativas introducidas por un conjunto de relevantes organismos internacionales sobre la comprensión del concepto de *diligencia debida* mediante la estandarización del comportamiento empresarial responsable y respetuoso con los Derechos Humanos.

El capítulo dos describe un itinerario por el Derecho comparado sobre las distintas formas de entender la implantación de la diligencia debida. Se analizan diversas formulaciones como el denominado *Derecho Reflexivo* o Autorregulación Regulada, así como las medidas legislativas llevadas a cabo en Estados Unidos y en varios países de Europa para finalizar refiriéndonos a las iniciativas sobre *diligencia debida* en las que la Unión Europea está trabajando.

En el tercer capítulo nos adentramos en la problemática del acceso eficaz a la justicia de las víctimas de abusos a los Derechos Humanos y la importancia de arbitrar herramientas legales de reparación de los daños y perjuicios que colectivos vulnerables sufren por la falta de observancia, por parte de las corporaciones, de la protección y seguridad de los derechos y libertades de sus trabajadores. Asimismo, presentamos un acercamiento a las diferentes vías judiciales susceptibles de dirimir los incumplimientos sobre diligencia debida y los obstáculos procesales, factuales y financieros que tienen que salvar las víctimas en su periplo para restablecer los derechos que han sido violados y de los que son titulares.

Concluye esta segunda parte con el capítulo cuatro dedicado a explicar la conveniencia de avanzar en la buena dirección para alcanzar la incuestionable exigencia de responsabilidad legal de las empresas en materia de diligencia debida. Se estudia el tercer pilar de los Principios Rectores, su relevancia para el acceso de las víctimas a la justicia y la necesidad de su activación para que deje de ser el «pilar olvidado». Nos ha parecido muy pertinente tratar, en un apartado específico de este bloque, el asunto de las obligaciones extraterritoriales de los Estados y las barreras, a tal efecto, derivadas de la independencia soberana de dichos Estados en la que se basan las relaciones internacionales y que implica no interferir en su capacidad de regular o juzgar aquello que ocurre dentro de sus fronteras y/o jurisdicción. A continuación, se aborda el estándar de *diligencia debida* en las demandas por negligencia de la empresa matriz, y que sostenemos ha de ser reforzado a través del marco descrito por los Principios Rectores que aboga por «proteger, respetar y remediar». Finalmente, se analizan las vías de reclamación judicial a las que se pueden acoger las víctimas de abusos, mediante el estudio, como venimos haciendo, de la cadena textil, sus rasgos distintivos y los posibles escenarios para la exigencia de responsabilidad en sede judicial.

La diligencia debida en Derechos Humanos es postulada en esta obra como un mecanismo jurídico sustancial. Una herramienta para transformar lo que en la actualidad es una mera responsabilidad social, en una responsabilidad con consecuencias legales para las empresas.

# CAPÍTULO 1

---

## LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN UNA ECONOMÍA GLOBALIZADA

### 1.1. Los orígenes de la empresa transnacional: Una relación simbiótica entre capital y Estado

Las empresas transnacionales han sido consideradas como «una de las expresiones principales de la expansión transnacional del capitalismo contemporáneo»<sup>1</sup>. En este sentido, y al mirar hacia el capitalismo como el vientre fecundo en el que las corporaciones son gestadas, podemos remontarnos a sus primeras manifestaciones para descubrir que la esencia de lo que hoy entendemos como *empresa privada* tienen raíces bien profundas en la formación de los Estados modernos, y que, a su vez, estos se apoyaron de forma sustancial en ese mercantilismo que los alimentaba y fortalecía<sup>2</sup>.

Desde esa mirada arqueológica observamos una simbiosis que, en términos generales, ha funcionado eficazmente desde sus comienzos<sup>3</sup>, aunque como toda relación intrincada ha pasado por crisis y vicisitudes múltiples<sup>4</sup>. Podemos decir que en nuestros días la conexión se ha intensificado hasta tal punto que, como afirma Alejandro Teitelbaum «...el enorme poderío de las sociedades transnacionales está vaciando de todo contenido a la democracia representativa...»<sup>5</sup>.

---

1 CALDUCH CERVERA, R., *Relaciones Internacionales*, Ediciones Ciencias Sociales, Madrid, 1991.

2 QUIJANO RESTREPO, M., «La arqueología y genealogía de Foucault desde los dispositivos de control en el quehacer político», *Analecta Política* 4, no. 5, 2013.

3 MÍGUEZ, P., «El nacimiento del estado moderno y los orígenes de la economía política», *Nomadas, Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 22, 2009, p. 8

4 BRAUDEL, F., «La dinámica del capitalismo», *Fondo de Cultura Económica*, Mexico, 1986.

5 TEITELBAUM, A., OZDEN, M., «Sociedades transnacionales actores mayores en las violaciones de los Derechos Humanos», *Cuaderno Crítico* n.º 10, 2011, p. 2.

Cuando adjetivamos una empresa de multinacional, transnacional o internacional nos situamos ante el escenario de un traspaso de fronteras nacionales a los fines de extender su actividad empresarial. Asimismo, la tendencia expansionista de los Estados, en busca de nuevos territorios, materias primas y/o mercados ha sido una constante histórica<sup>6</sup>.

En una mirada retrospectiva vemos que en la historia de la humanidad se repiten episodios de luchas, conquistas y apoderamientos de unos pueblos sobre otros. Podemos constatar que desde las civilizaciones clásicas hasta la Europa tardo-feudal, el expansionismo militar y el comercio transfronterizo han ido modelando un sistema social en el que ambos factores se sostienen y retroalimentan<sup>7</sup>.

Situaremos los albores de un sistema económico capitalista en el siglo XVI. Para ello seguiremos los descubrimientos y las indicaciones de estudiosos de este período como Eric Wolf, Immanuel Wallerstein o Fernand Braudel, entre otros.

Este siglo nos sitúa en el tránsito hacia lo que los historiadores han venido en llamar la Modernidad. Con ella, se produce de forma gradual, la transición de un sistema feudal de producción casi exclusivamente rural y de autoconsumo a una producción de excedentes. Las ciudades y la nueva clase que florece en ellas, la burguesía, van contribuyendo a crear un sistema mercantilista en el que los soberanos encuentran un vigoroso apoyo<sup>8</sup>. De esta forma, los nuevos monarcas se fortalecen dotándose de un poder con el que se imponen a los señores feudales. Dicho poder se aglutina en torno a unos territorios que pasan a constituir Estados<sup>9</sup>. Se produce una afirmación de soberanía tanto hacia dentro, respecto a la nobleza y los súbditos en general, como hacia afuera, frente a los otros Estados. Comienza a conformarse el concepto de Estado-Nación<sup>10</sup>.

Es la época de los grandes descubrimientos de ultramar<sup>11</sup> que harán que los nuevos monarcas de España, Portugal, la Provincias Unidas de Holanda, Inglaterra y Francia se empleen a fondo en la expansión de sus poderes y el aseguramiento de las riquezas en forma de oro y plata que han de llegar tras la conquista de las nuevas tierras.

El comercio a larga distancia va creando una clase de mercaderes-negociantes, cada vez más enriquecidos que comienzan a invertir su capital en

---

6 ARON, R., *Paz y guerra entre las naciones, Vol 1*, Alianza Editorial, 1985, p. 304

7 WOLF, E., *Europa y la gente sin historia*, 1.º Edición, Mexico, 1987, p. 137

8 MÍGUEZ, *op. cit.*, p. 5

9 WOLF, *op. cit.*, pp. 140-14

10 WALLERSTEIN, I., *Análisis de sistemas – mundo*, Siglo XXI ed, 2005, p. 36

11 CAMERON, R., *Historia económica mundial. Desde el Paleolítico hasta el presente*, Alianza Editorial, 3.a ed. Madrid, 2000, pp. 142-150

distintos intercambios. Tal como afirma Braudel, es precisamente en esas «*largas cadenas mercantiles entre la producción y el consume*»<sup>12</sup> donde los nuevos mercaderes pueden escapar a los controles habituales y manejar los precios en un escenario dominado por unos pocos.

Estamos ante la emergencia de un sistema económico incipiente al que los historiadores han denominado mercantilista o protocapitalismo<sup>13</sup>. Un sistema, que ya desde sus primeras manifestaciones permite entrever las características nucleares del que unos siglos más tarde se impondrán<sup>14</sup>.

La acumulación de capital se convierte en una aspiración del «hombre moderno». La codicia o afán de lucro se contagia y extiende<sup>15</sup>. La burguesía y el Estado moderno se alimentan de riqueza. Un festín en el que ambos son anfitriones y convidados, como afirma Alain Benoist: «*El Estado-nación se construye al mismo ritmo que el mercado, mientras que la burguesía prosigue su irresistible ascenso*»<sup>16</sup>.

A finales del siglo XVIII en la Gran Bretaña de la Revolución Industrial<sup>17</sup>, el capitalismo mercantilista, que había tenido su máximo auge con los intercambios comerciales de las ciudades de Génova o Venecia, Portugal y España y de forma especialmente hegemónica durante el siglo XVII por parte de Ámsterdam y las Provincias Unidas, deja paso a un capitalismo industrial en el que la fuerza de trabajo del hombre se convierte en un capital en sí mismo<sup>18</sup>. En esta nueva etapa se sincroniza capital humano e industrial, al servicio de una producción eficiente y racional que lleve al máximo beneficio<sup>19</sup>.

La expansión más allá de las fronteras en busca de nuevos mercados y mercancías es una característica inherente al capitalismo<sup>20</sup> al igual que lo

12 BRAUDEL, *op. cit.*, pp. 61-62.

13 AMIN, S., *Los desafíos de la mundialización*, Siglo XXI, México, 1998, pp. 8-9.  
Este autor emplea el término protocapitalismo para referirse a las formas en transición al capitalismo que presentan las sociedades de Europa a partir de los descubrimientos.

14 BRAUDEL, *op. cit.*, pp. 65-70

15 ARLOTI, R., «La formación del estado moderno», *Revista electronica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 1, 2007. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/revista-gioja/articulos/R0001A001\\_0010\\_miscelanea.pdf](http://www.derecho.uba.ar/revista-gioja/articulos/R0001A001_0010_miscelanea.pdf)

16 BENOIST, A., «El burgués: paradigma del hombre moderno» en *www.manifiesto.org*, Disponible en [https://s3-eu-west-1.amazonaws.com/alaindebenoist/pdf/el\\_burgues.pdf](https://s3-eu-west-1.amazonaws.com/alaindebenoist/pdf/el_burgues.pdf)

17 HILL, C., *De la reforma a la Revolución industrial 1530-1780*, Ariel, Barcelona, 1980. Este libro nos proporciona un estudio capítulo a capítulo de la amalgama de razones que prepararon el advenimiento de la Revolución industrial en Gran Bretaña.

18 WOLF, *op. cit.*, p. 335

19 POLANYI, K., *La gran transformación*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, p.88.

20 Tanto Braudel como Wallerstein entienden que el capitalismo comienza al universalizarse las redes de intercambios comerciales y perfilarse un mercado del mundo. Todas las partes afectadas del sistema se convierten a esa economía o sistema mundo capitalista. Y de

## DILIGENCIA DEBIDA Y DERECHOS HUMANOS

La globalización económica tejida a través de intrincadas cadenas de suministro ha conformado un sistema productivo mundial en el que las empresas transnacionales se mueven a través de las fronteras convirtiendo el mundo en un tablero de juego en el que implementar su estrategia empresarial. Estas poderosas corporaciones occidentales se aprovechan de los bajos estándares laborales y medioambientales, la corrupción y los débiles sistemas judiciales de los países menos desarrollados en los que deslocalizan y externalizan la extracción de materias primas y la producción de insumos y manufacturas.

La impunidad de las transnacionales ante las violaciones de los derechos humanos, laborales y medioambientales de trabajadores y comunidades del Sur Global ha sido enérgicamente denunciada y profusamente documentada. Las reclamaciones de las víctimas de abusos corporativos no han encontrado respuesta ni en los tribunales de sus países ni en los tribunales de los países occidentales sede o matriz de la transnacional causante o cómplice del daño.

La diligencia debida en derechos humanos se perfila como una herramienta poderosa para transmutar el escenario de impunidad descrito, pero para ello es necesario que se adopte legislación que exija a las empresas su implementación con carácter obligatorio abriendo los tribunales occidentales a las víctimas para reclamar cuando los daños se deriven de la falta de ejercicio de diligencia debida a lo largo de su cadena de suministro.



### **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PERIBÁÑEZ**

María Eugenia Hernández Peribáñez es abogada en ejercicio especialista en derecho laboral. Doctora en derecho, calificación cum laude por la Universidad de Valencia en el programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional. Es profesora asociada de la Universidad de Valladolid en el Departamento de Derecho Constitucional.

Hizo una estancia investigadora en la Universidad de Exeter (UK) con el entonces presidente del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, Dr. Michael Addo. Es miembro asociado del grupo de investigación de la Universidad de Greenwich BHRE. Actualmente es vicepresidenta del Consejo Castellano y Leonés del Movimiento Europeo.

PVP: 20,00 €

ISBN: 978-84-1359-554-2



9 788413 595542